RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Rad. 110013103036-**2019**-00**743**-00

Visto el informe secretarial que antecede y vencido como se encuentra el término concedido en proveído fechado 10 de marzo de 2020, téngase en cuenta que la sociedad ejecutada se notificó por conducta concluyente.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que dentro la oportunidad debida la parte ejecutada no pagó, ni formuló medios exceptivos.

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en la misma como agencias en derecho la suma de $10.930.702.oo. Tásense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 065 hoy 15 de diciembre de 2020, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario